

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15136** *ORDEN EHA/2807/2005, de 22 de junio, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak.*

La Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 20 de marzo de 2004, acordó la disolución voluntaria de la Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak, por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, de conformidad con lo previsto en el artículo 260.1.3.º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que regula las causas de disolución de las sociedades anónimas, al que se remite a su vez el artículo 27.1.e) del Texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, que establece las causas de disolución de las entidades aseguradoras.

Por otra parte el artículo 26.1.c) del citado Real Decreto Legislativo 6/2004, establece que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando incurran en causa de disolución.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 26.1.c) del texto refundido y en el artículo 81.1.6.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.–Revocar a la entidad Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.–Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de junio de 2005.–El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**15137** *ORDEN EHA/2808/2005, de 5 de julio, de autorización a la entidad Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil AMIC Mutualidad de Previsión Social para la ampliación de prestaciones en el ramo de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria).*

Con fecha 6 de agosto de 2004 la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil A. M. I. C. Mutualidad de Previsión Social, inscrita en el Registro administrativo previsto en el artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida asistencia sanitaria), al amparo de lo previsto en el artículo 66 de dicha norma legal.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad denominada Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil A. M. I. C. Mutualidad de Previsión Social ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto

Autorizar a la entidad denominada Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social con arreglo a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria).

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de julio de 2005.–El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**15138** *ORDEN EHA/2809/2005, de 11 de julio, de extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la Mutualidad Fondo Unificado de Previsión Social a prima fija.*

Con fecha 25 de junio de 2002 la Mutualidad Fondo Unificado de Previsión Social a prima fija presentó certificación del acta de la asamblea general celebrada el 22 de junio de 2002 en la que se adoptó el acuerdo de

disolución y liquidación, así como el nombramiento de los componentes de la comisión liquidadora.

La comisión liquidadora de la citada entidad con fecha 26 de mayo de 2005 remite documentación acreditativa de la finalización de la liquidación de la mutualidad y solicita que se declare la extinción y consiguiente cancelación de la misma del Registro administrativo previsto en el artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de la entidad denominada Mutualidad Fondo Unificado de Previsión Social a prima fija.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de julio de 2005.-El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figuera.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15139** *ORDEN APA/2810/2005, de 31 de agosto, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, campaña 2005/2006.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña de compraventa de Satsumas, para su transformación en gajos, campaña 2005/2006, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, campaña 2005/2006, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 31 de agosto de 2005.

ESPINOSA MANGANA

### ANEXO

#### Contrato tipo de campaña de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, durante la campaña 2005-2006

Contrato nº.....  
 En..... a ..... de ..... de 2005.  
 De una parte, como vendedor, la Organización de Productores ..... con domicilio social en ..... CP ..... calle..... número ..... provincia ..... representada en este acto por D. ...., como..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ..... con domicilio social en ..... CP ..... calle ..... número..... provincia ..... representada en este acto por D. .... de la misma y con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en su virtud de.....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Orden APA ..... de ..... de ....., concertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en gajos las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96, 2699/00, y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato ..... kilogramos de satsumas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE (CE) 2111/03 y en el Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio, sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación

A) Características mínimas: frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causado por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre

B) Contenido mínimo en zumo y grados Brix: los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 %, grados Brix: 10, por el método refractométrico.

C) Calibre mínimo: 55mm. de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del 20% y siempre entre 45 y 50 mm de diámetro.

Tercera.-Los contratos se celebrarán:

a) En el caso de los contratos que cubran al menos ocho meses completos y consecutivos, a más tardar, el 1 de noviembre.

b) En el caso de los contratos que cubran entre cinco y siete meses completos y consecutivos:

A más tardar el 1 de noviembre, en el caso de los productos que deban entregarse a la industria hasta el 31 de marzo inclusive.

A más tardar el 28 de febrero, en el caso de los productos que deban entregarse a la industria desde el 1 de abril hasta el final de la campaña.

Cuarta. *Calendario de entregas.*-La distribución de entregas de las satsumas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodo de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.